



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220025600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Atendiendo que la obligación contenida en el pagaré No, 202300002239 se pactó en cuotas o instalamentos, aclare la pretensión la pretensión c) del numeral 1°, discriminando los intereses de plazo allí solicitados, señalando el periodo de causación de los mismos.

2°. Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e43337be974e045db7635296714bc96b3f26e848a5439b961e6e0bbf097198ec**

Documento generado en 22/04/2022 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>